

**ACUERDO NÚMERO SG-061-2020**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

**CONSIDERANDO**

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y al artículo 8 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno.

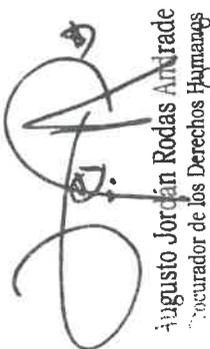
**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos, para el establecimiento de servicios que proporcionan los Bancos del Sistema Nacional y que constituyan beneficio para los trabajadores de la institución, debe cumplir con las disposiciones que regulan la materia, para lo cual es necesario la celebración de convenios o contratos, según corresponda.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado, y lo preceptuado en los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 último párrafo del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 8, 13 y 14 del Decreto número



  
Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos



54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; 8, y 9 numerales 15 y 20 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, .

#### **ACUERDA:**

#### **DELEGACIÓN PARA CELEBRACION DE CONTRATOS DE USO**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar la celebración de los contratos de uso por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el Banco Industrial, Sociedad Anónima.

**ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN.** Se **DELEGA** en el **Director(a) Administrativo(a)**, la celebración de los contratos de uso con el Banco Industrial, Sociedad Anónima, para la instalación de cajeros automáticos en los inmuebles en los que funcionan las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en beneficio de las personas trabajadoras de la institución, de conformidad y con observancia de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo cobra vigencia el veintitrés de abril de dos mil veinte. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de abril de dos mil veinte.

  
**AUGUSTO JORDAN ROJAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

